

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios de retirada de vehículos ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de las actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano que se relacionan en el cuadro de tarifas y que tienden a facilitar la circulación de vehículos, realizadas por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas que soliciten o provoquen la actuación singular de la Policía Local. En los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública, y salvo casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, tendrán la condición de sujetos pasivos de la presente tasa los propietarios de los vehículos. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera propietario del vehículo a quien con tal carácter figure en el correspondiente Registro Público..

Artículo 4º.-Obligación de contribuir:

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de retirada de vehículos o se solicite la actuación singular.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención o bonificación alguna.

Artículo 6º.- Base imponible y Tarifas:

1.- la Base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y por el período temporal a que se extienda.

2.- las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en la vía pública de forma que, impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obstaculicen o entorpezcan o se realicen con infracción a lo dispuesto en el código de la circulación o en las Ordenanzas y Bandos Municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto.:

- a) Por la Retirada de Ciclomotores motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas 15 Euros .

b) Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos no comprendidos en el apartado anterior 70 Euros.

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes a estancia y custodia de los vehículos en los recintos habilitados al efecto en los casos en que transcurran 48 horas desde la recogida de los mismos sin que hayan sido retirados por sus propietarios, y cuya cuantía será la siguiente:

.- Cuando le fuera aplicable la tarifa a) por día 4 Euros.

.- Cuando le fuera aplicable la tarifa b) por día 10Euros.

Artículo 7º. Devengo de la Tasa:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite el servicio, si fuere voluntariamente requerido por los interesados, o desde que se inicie la prestación del mismo.

2.- La exacción de la presente Tasa es independiente de las sanciones que puedan imponerse por infracción de las normas de circulación.

Artículo 8º.- Normas especiales de Recaudación.:

Las deudas que resulten de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza, se abonarán directamente a los Agentes de la Policía Local en los mismos lugares en que se lleven a cabo las actuaciones que las motivan o en las Dependencias Municipales de la mencionada Policía. El justificante de abono expedido por la Policía Local, será título suficiente para la retirada del vehículo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO: Someter este expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles entendiéndose que esta aprobación provisional quedará automáticamente elevada a la aprobación definitiva en ausencia de reclamaciones y que las modificaciones aprobadas debidamente publicadas entran en vigor el día 1 de enero de 2007 y que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de retirada de vehículo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P de Córdoba.

Esta Ordenanza aprobada por Acuerdo plenario de 28 de agosto de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº226 de 19 de diciembre de 2006.